

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAuto No. 115

(27 MAY 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que con Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, este despacho resolvió sustraer de manera definitiva un área equivalente a 41,91 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, con el propósito de adelantar el proyecto "Construcción de la Variante Gigante y la intersección Algeciras dentro del Contrato de Concesión No. 012 de 2015 Santana – Mocoa – Neiva", en los municipios de Gigante y Campo Alegre en el Departamento del Huila, según solicitud efectuada por la sociedad CONSECONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.866.551 – 8.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, el día 11 de noviembre de 2016.

Que el referido acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 29 de noviembre de 2016.

Que con radicado No. E1-2017-011810 del 15 de mayo de 2017, la sociedad CONSECONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.866.551 – 8, solicitó ampliación de los términos para hacer entrega del Plan de Restauración Ecológica, teniendo en cuenta que se encontraba en trámite la correspondiente Licencia Ambiental, tramitada ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM

Que con Auto No. 6 de julio de 2017, se otorgó la prórroga solicitada por la sociedad CONSECONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.866.551 – 8, para hacer entrega del Plan de Restauración Ecológica.

Que con radicado No. E1-2021-22813 del 7 de julio de 2021, la sociedad CONSECONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.866.551

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones.”

– 8, solicitó la cesión total de los derechos obligaciones derivados de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, a favor de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, quien aceptó dicha cesión mediante contrato de cesión que fue aportado con la solicitud.

Que con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, esta dirección autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, por parte de la sociedad CONSESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.866.551 – 8, y a favor de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos a los buzones asistentegerencia@aliadas.com.co, contactenos@aliadas.com.co, pablo.cano@patria.com, radicacion@rutaalsur.co, el día 9 de noviembre de 2021.

Que el referido acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 25 de noviembre de 2021, tal como consta en constancia de ejecutoria fechada 6 de diciembre de 2021.

Que con radicado 2023E1009287 del 16 de marzo de 2023, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, presentó propuesta de Plan de Compensación Ecológica.

Que con radicado No. 2023E1010068 del 29 de mayo de 2023, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, reiteró su propuesta de Plan de Compensación Ecológica.

Que con radicado No. 2023E1031213 del 19 de julio de 2023, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, reiteró su propuesta de Plan de Compensación Ecológica.

Que con radicado No. 2023E1030604 del 3 de agosto de 2023, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, reiteró su propuesta de Plan de Compensación Ecológica.

Que con radicado No. 2023E1040397 del 18 de septiembre de 2023, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, reiteró su propuesta de Plan de Compensación Ecológica.

Que con radicado 2023E1049655 del 23 de noviembre de 2023, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, solicitó pronunciamiento, por parte de este despacho, de la propuesta de Compensación Ecológica presentada.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, del cual se generó el Concepto Técnico No. 036 del 7 de marzo de 2024.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 036 del 7 de marzo de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016**.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...)"

4. CONSIDERACIONES

A partir de la anterior información, se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1894 de 10 de noviembre de 2016, "Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones", para el desarrollo del proyecto "Construcción de la Variante Gigante –Intersección Algeciras dentro del Contrato de Concesión 012 de 2015 Santana –Mocoa –Neiva", en los municipios de Gigante y Campo alegre en el departamento del Huila.

Cabe aclarar, que las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución No 1894 del 10 de noviembre de 2016, no son sujetas a seguimiento:

- *El artículo Quinto establece unas recomendaciones para que sean tenidas en cuenta por parte de la autoridad ambiental en el marco de las evaluaciones propias del proceso de licenciamiento ambiental.*
- *El artículo Séptimo señala que, en caso de presentarse modificación o cambio de las actividades, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud.*
- *El artículo Noveno informa sobre el procedimiento ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009 en caso de incumplimiento de las obligaciones.*
- *Los artículos Octavo, Décimo y Décimo primero mencionan notificar, comunicar y publicar el contenido del acto administrativo.*
- *El artículo Décimo segundo indica que procede el recurso de reposición.*

Igualmente es de precisar que mediante Resolución No 1144 de 26 de octubre de 2021, se autorizó la cesión total, por parte de la sociedad Aliadas para el progreso S.A.S. con Nit 900.866.551-8, a favor de la sociedad CONCESIONARA RUTA AL SUR S.A.S. con Nit 901.482.899-1 de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, por lo cual, en adelante, este concepto se referirá a la sociedad CONCESIONARA RUTA AL SUR S.A.S., como titular.

Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

RESOLUCIÓN No 1894 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

Artículo 1.- Parágrafo. - Dentro del área sustraída, la CONCECIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, no podrá desarrollar ninguna actividad hasta tanto no se cuente con la Licencia Ambiental respectiva, en caso de no ser

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones.”

concedida dicha licencia, el área sustraída dentro del presente proceso, recobrará su condición de reserva forestal.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
No se reportan autos de seguimiento previos	No Aplica	No Aplica	SI

Consideraciones: Respecto a la condición de no adelantar actividades hasta tanto no se cuente con la Licencia Ambiental respectiva, se observa que en la información presentada por la CONCECIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. no se aporta evidencia que demuestre que se cuente con dicha licencia por parte de la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, deberá solicitarse a la CONCECIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., un informe de cumplimiento de este parágrafo junto al cual se anexen los respectivos actos administrativos que den cumplimiento a este parágrafo.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: De acuerdo a lo anteriormente descrito, el Parágrafo del artículo 1 de la Resolución No 1894 de 10 de noviembre de 2016, continua en seguimiento hasta tanto se cuente con los soportes que evidencien el otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto.

Artículo 2.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la CONCECIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, con NIT 900.866.551-8, deberá **adquirir** un área equivalente en extensión a la sustraída en la cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Parágrafo. - Para la selección del predio a adquirir, la CONCECIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, con NIT 900.866.551-8, deberá dar cumplimiento como mínimo a uno de los siguientes aspectos, el cual deberá ser concertado con la autoridad ambiental regional, con el ente territorial o con Parques Nacionales Naturales que tenga jurisdicción en el predio

- a. El predio deberá estar ubicado en el área influencia del proyecto que haga parte del área de la Reserva Forestal.
- b. En caso de no existir un área como la descrita en el literal anterior, podrá adquirir el predio en áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, para adelantar proyectos de restauración o,
- c. En un área protegida nacional o regional o,
- d. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica para el abastecimiento de acueductos municipales o veredales.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
No se reportan autos de seguimiento previos	No Aplica	No Aplica	SI

Consideraciones: Respecto a la obligación de adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída: A la fecha del presente concepto, la CONCECIONARIA

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

RUTA AL SUR S.A.S., mediante los radicados 2023E1009287 de 03 de marzo de 2023, 2023E1010068 de 08 de marzo de 2023, 2023E1030604 de 12 de julio de 2023, 2023E1031213 de 17 de julio de 2023 y 2023E1040397 de 01 de septiembre de 2023, aportó el documento denominado Plan de Compensación, en atención a las disposiciones de la Resolución N° 1894 de 2016, en la cual se menciona que el "Área propuesta para la compra", corresponde a 41,91 hectáreas, distribuidas en parte del predio La Cumbre con Matrícula inmobiliaria No 200-253890 (24,57 ha) y El Recreo en su totalidad, con Matrícula inmobiliaria No 200-102602 (18,4145 ha).

Se menciona también, que estos se hallan en la cuenca del Río Frío que recorre el municipio de Campoalegre de oriente a occidente y desemboca en el Río Neiva, indicando que este abastece del recurso hídrico a la zona urbana y las veredas de La Esperanza y Palmar Bajo.

También se presenta en los radicados mencionados la descripción de las coberturas de la tierra de acuerdo con la metodología de Corine Land cover, donde se evidencia la presencia de coberturas en cultivos transitorios, pastos limpios, pastos enmalezados, pastos arbolados, bosque denso y vegetación secundaria, de manera que, las áreas intervenidas alcanzan cerca del 58% mientras que, el Bosque denso alcanza cerca de un 42% del área, señalando que, las áreas han sido intervenidas para el desarrollo de las actividades socioeconómicas tradicionales asociadas al pastoreo de ganado, por lo que con la adquisición del predio se permitiría adelantar acciones de conservación y recuperación, enfocadas en la disminución de la fragmentación y la recuperación del hábitat.

En cuanto a la ubicación de los predios la Cumbre y El Recreo, estos se encuentran al interior de la Reserva Forestal de la Amazonia, en zonificación "tipo A", que recomienda el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos.

Adicionalmente, se aporta la carpeta adjunta "Comp_Sust_V-Gigante.gdb" del radicado 2023E1040397 de 01 de septiembre de 2023 con la información geográfica correspondiente. El área propuesta para desarrollar la compensación se identifica mediante las coordenadas en el sistema Magna Sirgas Origen Nacional, de los vértices que definen los polígonos ubicados en los predios La Cumbre y El Recreo, como se muestra en las tablas 2 y 3 del presente concepto.

Se menciona en la información aportada, relacionada con las "acciones propuestas para la compra del predio", que una vez se cuente con el visto bueno del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se procederá a ejecutar la compra del predio, y se hará escritura a favor del municipio de Campoalegre. Como soporte de lo anterior se presenta en archivo adjunto "Anexo 1. Concertación con la Alcaldía de Campoalegre", el acta de concertación con fecha de 24 de marzo de 2023, donde se menciona "avanzar en el proceso de adquisición de los predios por parte de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. y que será cedido a la Alcaldía de Campoalegre", y se establece el compromiso No 2: Recibir bajo la figura de cesión los predios La Cumbre y El Recreo por parte de la Alcaldía de Campoalegre.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: De acuerdo a lo anteriormente descrito, se concluye que, las áreas propuestas para adelantar la medida de compensación: La Cumbre con Matrícula inmobiliaria No 200-253890 (24,57 ha) y El Recreo en su totalidad, con Matrícula inmobiliaria No 200-102602 (18,41 ha), cumplen con las

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones.”

características de estar al interior de la Reserva Forestal de la Amazonía y en área de importancia hídrica, dando cumplimiento a los criterios fijados en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No 1894 de 10 de noviembre de 2016. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico el área a adquirir podrá ser aprobada.

ARTÍCULO 3. Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, con NIT 900.866.551-8, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio el plan de restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos: (...)

Parágrafo.- En el caso que para el desarrollo de la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales o levantamientos de veda, las medidas de compensación que se imponen en razón a la sustracción definitiva efectuada son independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se pueda ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 257 de 06 de julio de 2017	Concede prórroga por el término de seis (6) meses para el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3.	No aplica	SI

Consideraciones: Respecto al cumplimiento de los tiempos establecidos para el cumplimiento de la obligación, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., **no cumple con el plazo** establecido para la presentación del plan de restauración, definido en el artículo tercero de la Resolución No 1894 de 10 de noviembre de 2016, prorrogado por seis (6) meses mediante el Auto No 257 de 06 de julio de 2017.

Respecto a la obligación de allegar un Plan de Restauración Ecológica, se evidencia que, a la fecha del presente concepto la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., mediante los radicados 2023E1009287 de 03 de marzo de 2023, 2023E1010068 de 08 de marzo de 2023, 2023E1030604 de 12 de julio de 2023, 2023E1031213 de 17 de julio de 2023 y 2023E1040397 de 01 de septiembre de 2023, aportó el documento denominado Plan de Compensación, el cual será analizado conforme su contenido, según las siguientes consideraciones:

- 1 Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el Origen.

La Concesionaria presenta de acuerdo a las tablas 2 y 3, del presente concepto las coordenadas con los vértices correspondientes a los predios La Cumbre y El Recreo, ubicándose este aledaño al “Parque Natural Regional Siberia Ceibas”

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

declarado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en la cuenca hidrográfica del Río Frío abastecedora de agua para el acueducto municipal del municipio de Campoalegre y que hace parte de la Subzona Río Neiva.

2 Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.

El plan hace mención a que los predios propuestos para la compensación se localizan en el Valle Superior del Río Magdalena en la parte norte de la Subcuenca de Neiva y el borde occidental de la Cordillera Oriental, presenta geoformas de origen denudacional, hallándose en suelos de las montañas de clima medio húmedo MQ y suelos de montaña de clima frío y húmedo ML y en zona perteneciente al bosque húmedo montano Bajo (bh-MB).

Se presenta una interpretación de coberturas de la tierra según la metodología de Corine Land cover adaptada para Colombia, donde se relacionan las coberturas de: "Otros cultivos transitorios", "Pastos limpios", "Pastos arbolados", "Pastos enmalezados", "Bosque denso" y "Vegetación secundaria"; también se menciona la presencia de especies vegetales comunes en el municipio de Campoalegre y presenta la composición de avifauna, herpetofauna y mastofauna según datos tomados de información secundaria del Parque Natural Regional La Siberia, elaborado por Convenio 086 – 06 CAM – CONIF en 2007. Además, se presenta una caracterización florística para cada predio incluyendo índices de riqueza y diversidad, y en cuanto a la Fauna se presenta caracterización de avifauna del predio La Cumbre mencionando que se utilizó una metodología de avistamiento aleatorio donde se registraron 67 individuos distribuidos en 6 órdenes, no obstante, para el predio El Recreo no se presenta caracterización de fauna.

Por lo anterior se observa que en lo referente a la caracterización de fauna, solo se mencionó el parámetro de abundancia para el grupo de avifauna en el predio La Cumbre, y no se presentó información referente al predio El Recreo, siendo estos datos relevantes para establecer las características asociadas a la presencia tanto de aves, como de reptiles, anfibios y mamíferos, de manera que se puedan proponer estrategias como establecimiento de corredores para fauna terrestre, perchas y bebederos, dirigidos a la conservación de fauna presente en los predios propuestos y así mismo definir un punto de inicio a partir del cual se establezcan indicadores de efectividad del proceso de restauración.

En línea con lo anterior se establece que, no se cumple con toda la información solicitada, por lo que se deberá presentar la caracterización biótica específicamente para los predios La Cumbre y El Recreo, propuestos para desarrollar las actividades de compensación.

3 Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.

En el documento Plan de Compensación por Sustracción Definitiva de un Área De La Reserva Forestal de La Amazonia se menciona que se realizó la caracterización del ecosistema de los predios La Cumbre y El Recreo, con el establecimiento de parcelas temporales de muestreo rectangulares con dimensiones de 10 por 50 metros, de donde se obtuvo información referente a la composición florística, estructura horizontal, estructura vertical y diversidad florística.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones.”

No obstante, lo anterior, no es procedente proponer como ecosistema de referencia la misma área propuesta a restaurar, ya que el ecosistema de referencia debe exhibir características ideales, a utilizarse como la biocenosis modelo que se buscará establecer en el área a restaurar. Esto, de acuerdo a que, se indica que el área donde se adelantaría la medida de compensación presenta condiciones de deterioro que amerita dicha restauración, como es mencionado en el aparte “Localización del área propuesta para la compensación”, donde se menciona que estos predios se proponen para la compensación “mediante la conservación y la recuperación ecológica de las áreas transformadas es decir áreas dentro del predio que, por consecuencia de actividades antrópicas, fueron altamente intervenidas a tal punto que carecen de coberturas vegetales nativas.” (subrayado fuera del texto)

Sin embargo, sería factible proponer una parte del área ubicada dentro de los predios, siempre y cuando estos, respaldados por estudios ecológicos, exhiban características ecosistémicas que puedan servir como referencia para la recuperación o restauración de otras áreas degradadas dentro del mismo predio. Para esto se deben identificar plenamente para los predios en compensación y basado en las coberturas vegetales, las áreas efectivas en las cuales se adelantarán las estrategias de restauración, diferenciándola de las áreas con coberturas que se toman como referencia ecosistémica.

No teniendo clara dicha información, se determina que la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. no define con la suficiente claridad el ecosistema de referencia, como propuesta objetivo hacia donde se desea llegar con el Plan de Restauración, por lo que la información del párrafo anterior deberá ser clarificada. De no contarse con un ecosistema de referencia viable dentro de los predios propuestos, deberá definirse, un nuevo ecosistema de referencia tal como es requerido en la obligación.

4 Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.

Se menciona en el aparte “Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.” Que el objetivo general corresponde a: Implementar acciones de conservación, a través de la compra de predios y desarrollo de acciones de Recuperación ecológica, a través de reforestación que permitan proteger los ecosistemas naturales y seminaturales presentes para retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción definitiva de reserva.

Adicionalmente en los objetivos específicos se propone: Recuperar las áreas efectivas de reforestación mediante actividades de aislamiento, mejorar las condiciones ecológicas a través de reforestación y recuperación de la diversidad florística, corregir las condiciones de hábitat a partir de una mezcla adecuada de especies florísticas y aumentar la conectividad de las áreas naturales. Sin embargo, no se menciona un alcance de restauración claro, asociado al ecosistema de referencia al que se desea llegar y no se establecen los límites y efectos que se persiguen con las actividades a desarrollar al interior de los predios La Cumbre y El Recreo, de manera que, permitan cuantificar los posibles cambios en cumplimiento de los objetivos del plan de restauración propuestos.

5 Identificación de los disturbios presentes en el área.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

Se mencionan de manera general, las acciones antrópicas de transformación del bosque mediante tala total para el establecimiento de cultivos transitorios y pasto para sistemas ganaderos, lo cual corresponde a disturbios de origen antrópicos, sin embargo, no se menciona sobre si hay o no, disturbios naturales, como invasiones biológicas, remoción en masa, desertificación, entre otros, por lo que se debe profundizar y determinar si se presentan otros disturbios tanto de origen antrópico como de origen natural.

Por lo tanto, se debe ajustar y profundizar en los disturbios de área propuesta teniendo en cuenta la información física y biótica del área de estudio, los cuales tengan datos sobre la dimensión espacial magnitud y su temporalidad para que sean manejados para el éxito de la restauración ecológica propuesta.

6 Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.

Se menciona en la tabla 12, "Identificación, análisis y priorización de factores tensionantes", algunos factores estableciendo que, la homogenización del medio y la ampliación de la frontera agrícola son los principales tensionantes seguidos de la sequedad y la compactación del suelo, y de otra parte en lo relacionado con los limitantes se menciona que el primer factor limitante en la regeneración secundaria es la inmigración de propágulos y la falta de dispersores de semillas.

7 Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.

Se menciona en el capítulo "Estrategias de manejo" que, mediante el establecimiento de las prácticas de restauración se plantea el cuidado, ajuste, mantenimiento o reparación de las técnicas y estrategias, y se menciona 5 cinco estrategias de manejo, basadas en un modelo de tensionantes obtenido de la consulta de información secundaria, no obstante, estas estrategias se mencionan de manera general, mas no se describe de forma detallada como se implementarían dichas estrategias al manejo de tensionantes presentes específicamente en las áreas propuestas a restaurar, y de igual manera se observa que dichas estrategias de manejo no se incorporan el cronograma propuesto para las actividades de plantación, ni en el cronograma de mantenimiento.

Por lo anterior, se debe ajustar, describir con claridad y ubicar espacialmente dentro de las áreas propuestas en compensación, las estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes identificados, especificando las acciones necesarias para su desarrollo e incluyendo estas en los cronogramas.

8 Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

La Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. menciona que las estrategias de restauración corresponden a la compra de predios para la creación y ampliación de áreas protegidas, que corresponde a la adquisición de mínimo 41.91 hectáreas en el predio La Cumbre y en el predio El Recreo, estando ubicados en la zona de recarga hídrica del Río Frío y en los cuales se llevaría a cabo la restauración ecológica de

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones.”

las áreas que no cuenten con cobertura natural. Sin embargo, se aclara que la adquisición del área propuesta, corresponde a la obligación del artículo 2 de la Resolución No 1894 de 10 de noviembre de 2016, y no a una estrategia de restauración, por lo que las estrategias son aquellas que se enfocan en dar respuestas a procesos de gestión y manejo del ecosistema, para lograr los objetivos de restauración.

Se presenta una caracterización florística realizada al interior de los predios La Cumbre y el Recreo, enfocándose en dos tipos de cobertura: bosque denso y vegetación secundaria, de los cuales se realiza un análisis de la estructura vertical y horizontal, y se presentan índices de diversidad florística. Además, se identifica una tercera cobertura correspondiente a pastos enmalezados, destacando que a estos no se les realiza caracterización florística por no presentar individuos de porte arbóreo.

*También se menciona que dentro de las estrategias de compensación se implementaría la “Plantación en bandas” y formar plantaciones que favorezcan el establecimiento de vegetación del sistema de referencia, para lo cual se propone un listado de especies de flora recomendadas (ver tabla 15). No obstante, también se menciona que este listado corresponde a información secundaria obtenido de los “estudios de composición florística para la formulación del Plan de Ordenación Forestal del departamento del Huila”, y no como tal al ecosistema de referencia tomada para la restauración, tanto es así, que se incluye la especie *Eucalyptus grandis* W. Hill, la cual es una especie no recomendada para procesos de restauración, debido a su origen exótico y características particulares de alelopatía. Además, dentro de las estrategias mencionadas para el plan de compensación, no se menciona la cantidad, ni el tamaño de los individuos que se desea plantar, tampoco se menciona que tipo de productos y en qué cantidades se aplicaría la fertilización, de manera que no se establece de forma precisa el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar de acuerdo a las condiciones físicas y biológicas del suelo.*

Igualmente, no se describe al interior de las estrategias y de manera específica la actividad de aislamiento de áreas de reforestación, tampoco se establecen los parámetros de referencia a evaluar con indicadores y cuantificadores que, permita establecer el cumplimiento del objetivo, no se define qué especies conforman los arreglos florísticos ni se identifican a partir de un ecosistema de referencia. Asimismo, no se identifica el estado actual de conectividad de forma que se permita cuantificar un posible aumento de la conectividad ecológica, entendida esta como una característica del paisaje que facilita o mejora los flujos ecológicos; de igual forma no se establece un valor del grado de fragmentación del bosque que, permita determinar el porcentaje de recuperación del mismo con la implementación de las estrategias de restauración que se proponen.

En este sentido es necesario que se ajusten las estrategias de restauración mencionadas, y que sean ubicadas espacialmente dentro de las áreas propuestas, teniendo en cuenta que se debe describir de manera detallada los arreglos florísticos pertinentes (bandas o núcleos), la cantidad de réplicas, las distancias de siembra, las áreas específicas donde se van a establecer, la selección de especies diferenciada por gremio ecológico entre heliófitas y esciofitas que determinan los requerimientos de luz para su adecuado desarrollo, o según su función dentro del arreglo florístico como especies pioneras y precursores leñosos, y además

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

presentar la selección de especies priorizando aquellas de origen nativo y utilizando el ecosistema de referencia que finalmente se establezca.

- 9 *Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.*

Respecto al seguimiento al plan de compensación se tiene que, de acuerdo al documento presentado se propone monitoreo y seguimiento por un periodo de cinco (5) años, agregando que dentro de las acciones que se tendrá en cuenta para el seguimiento, está el realizar un análisis multitemporal de los cambios en el uso del suelo a partir de mapas digitales de cobertura derivados de imágenes satelitales, fotografías aéreas o levantamientos en campo, que se realizarían cada tres (3) años. Sin embargo, cabe mencionar que, durante el periodo propuesto de cinco años, se deben realizar las actividades de monitoreo y seguimiento en periodos anuales, de manera que se permita generar inferencias significativas en el análisis sobre los posibles cambios del uso del suelo y demás indicadores a evaluar.

También se menciona el monitoreo de flora mediante el establecimiento de tres (3) parcelas permanentes de monitoreo, el cual tendría una medición anual durante cinco años y en las cuales se considerarían las siguientes variables:

- Alturas, diámetro a la altura del pecho y diámetros al cuello de la raíz para todos los individuos plantados por parcela de seguimiento. Se tomarán datos fenológicos (follaje, defoliación, floración y fructificación).*
- Regeneración natural*
- Reclutamiento de plántulas*
- Selección al azar de sitios para toma de muestras y análisis de suelo.*
- Cambios en la complejidad, diversidad y estructura de la vegetación*
- Expansión de la cobertura vegetal leñosa*
- Ocurrencia y abundancia de especies invasoras*
- Signos de disturbio por causas naturales o acciones antrópicas*
- La remediación de las parcelas se realizará cada año por un periodo de 5 años iniciando a los 12 meses luego del establecimiento.*

Por lo anterior, respecto a las acciones de seguimiento al plan de compensación propuestas, se señala que, no se establece con precisión el tamaño y forma de las parcelas propuestas, ni la metodología de captura de información, y a pesar de que se menciona que el monitoreo se realizaría con periodicidad anual hasta cumplidos cinco años, se observa que, en el cronograma presentado para el establecimiento del primer año de reforestación protectora, no se menciona la actividad de monitoreo, y de igual forma en el cronograma de mantenimientos del proyecto de reforestación protectora.

En el aparte "Indicadores de gestión" del documento presentado por la Concesionaria, se toman como indicadores los parámetros de "Área en enriquecimiento" y "Área compensada", no obstante, el indicador mencionado no permite establecer comparaciones cuantitativas o cualitativas que permita

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

establecer contratos entre el escenario inicial y aquel al que se pretende llegar, demostrando o no, el progreso de la implementación de las diferentes estrategias.

Posteriormente se hace una descripción de algunos indicadores, no obstante, esta descripción se presenta de manera general, y considerando que, en el documento adjunto solo se ha realizado mediciones de los parámetros composición, estructura horizontal, estructura vertical y diversidad florística, se hace importante identificar el comportamiento de los demás indicadores expuestos en la tabla 17 "indicadores de impacto", para el ecosistema de referencia, de manera que permita determinar el éxito alcanzado en el área objeto de restauración.

Finalmente se observa que los indicadores presentados se asocian únicamente a parámetros del componente flora, por lo que se deberá incluir también indicadores para el componente Fauna.

Por lo tanto, se deberá ajustar el programa de seguimiento y monitoreo para cada estrategia de restauración a implementar, y sus indicadores, mencionando cuáles serían los entregables que evidencien el cumplimiento del plan de restauración, teniendo en cuenta los aspectos necesarios a complementar, aclarar o ajustar, anteriormente descritos para las estrategias de restauración.

- 10 Si el área adquirida para restaurar corresponde a bosque seco tropical, se recomienda consultar y utilizar como guía para la elaboración del plan de restauración, los lineamientos para la gestión integral del bosque seco publicadas por el Instituto Alexander von Humboldt en el libro: "El Bosque Seco Tropical".*

Se menciona que las áreas propuestas al interior de los predios La Cumbre y El Recreo corresponden al Bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB), el cual presenta temperatura de 12°C - 18°C, altitud de 2000 a 3000 m.s.n.m. y precipitación de 1000 – 2000 mm/año, por lo anterior no se hace necesario utilizar los lineamientos para la gestión integral del bosque seco.

- 11 Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.*

Se presenta un primer cronograma de actividades para el establecimiento de reforestación protectora, proyectado para un periodo de 12 meses, dentro del cual se identifican las actividades principales, Planeación, Establecimiento, y Mantenimiento, y un segundo cronograma para el periodo de cuatro años, donde se señalan dos actividades de mantenimiento por año para realizarse en los meses de marzo y abril y de septiembre y octubre, para un total de ocho mantenimientos.

No obstante, lo anterior, al interior del cronograma no se relacionan estrategias de restauración ni se incluye el Programa de seguimiento y monitoreo.

Por lo anterior se deberá ajustar el cronograma incluyendo las actividades de seguimiento y monitoreo a las estrategias de restauración, y teniendo en cuenta los demás ajustes requeridos en el presente concepto.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

12 Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la autoridad ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

Se mencionó en el capítulo Estrategias de compensación, que se desea comprar 24,57 hectáreas del predio denominado La Cumbre, con Matrícula Inmobiliaria No 200-253890 y 18,41 hectáreas del predio denominado El Recreo, con Matrícula Inmobiliaria No 200-102602, los cuales serían entregados al Municipio de Campoalegre posteriormente, para lo cual se presenta en archivo adjunto, una copia del Acta de concertación entre la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. y la Alcaldía municipal de Campoalegre. Sin embargo, aunque se menciona en la documentación presentada que, los certificados de libertad y tradición de los predios La Cumbre y El Recreo se adjuntan en el Anexo 4, se pudo observar que los archivos allí guardados, se hallan incompletos, por lo que deberá aportar los Certificados de libertad y tradición que permitan la plena identificación de los predios.

Siendo pertinente la entrega de dichas áreas compensadas al ente territorial, la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S., deberá evidenciar en su momento la entrega del área restaurada, evidenciado a través del o los certificados de libertad donde la última anotación refiera el dominio por parte del Municipio de Campoalegre.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: De acuerdo a lo anteriormente descrito, este Despacho Ministerial determina que la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S:

- No cumple con el plazo establecido para la presentación del plan de restauración, definido en el artículo 3 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, prorrogada por seis (6) meses mediante el Auto No 257 de 06 de julio de 2017.
- No cumple con los requerimientos de información establecidos en los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12, del artículo 3 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, prorrogada por el Auto No 257 de 06 de julio de 2017, por lo tanto, no es viable aprobar el plan presentado para el área propuesta dentro de los predios La Cumbre y El Recreo, el cual se encuentra dentro del documento "Plan de compensación por Sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia – "Variante Gigante e intersección Algeciras", de los radicados 2023E1009287 de 03 de marzo de 2023, 2023E1010068 de 08 de marzo de 2023, 2023E1030604 de 12 de julio de 2023, 2023E1031213 de 17 de julio de 2023 y 2023E1040397 de 01 de septiembre de 2023.
- Deberá requerirse la presentación de un nuevo plan de restauración para el área aprobada a través de este concepto técnico, ubicada en los predios La Cumbre y el Recreo propuestos en compensación, donde se realicen los ajustes correspondientes teniendo en cuenta los aspectos expuestos en las anteriores consideraciones.

ARTÍCULO 4. Como obligaciones por la sustracción definitiva efectuada, la CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT 900.866.551-8, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos, los cuales serán objeto de seguimiento por esta Autoridad Ambiental:

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

- a. Asegurar la permanencia de los flujos de agua en quebradas y drenajes permanentes y temporales a interceptarse por las obras viales a construir para la variante Gigante y la intersección Algeciras en el área sustraída. Teniendo en cuenta que dichos flujos corresponden a las dinámicas hidrológicas locales y regionales, la red de drenaje interceptada deberá permanecer prestando el servicio ecosistémico de regulación hídrica, condición que deberá ser evidenciada la empresa, posterior a la construcción vial.
- b. Asegurar el mantenimiento de la vegetación de ribera de la red de drenaje interceptada por las obras viales a construir para la variante Gigante y la intersección Algeciras en el área sustraída, de manera que la conectividad ecológica asociada a ella se mantenga posterior al proyecto, condición que deberá ser evidenciada por la empresa.
- c. Asegurar la permanencia de las acequias y tomas de agua de uso agropecuario, existentes sobre los dos márgenes de la Quebrada La Guandinosa que cuenten con los permisos y concesiones que requiere la ley ambiental vigente, que serán interceptadas por la variante Gigante en el área de sustraída, condición que deberá ser evidenciada por la empresa posterior al proyecto.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
No se reportan autos de seguimiento previos	No Aplica	No Aplica	SI

Respecto a la obligación en torno a asegurar la permanencia de los flujos de agua en quebradas y drenajes permanentes y temporales, asegurar el mantenimiento de la vegetación de ribera de la red de drenaje interceptada por las obras viales y asegurar la permanencia de las acequias y tomas de agua de uso agropecuario, existentes sobre los dos márgenes de la Quebrada La Guandinosa, se evidencia que, a la fecha del presente concepto la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S no ha presentado evidencias que permitan establecer el cumplimiento de esta obligación.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: De acuerdo a lo anteriormente descrito, el artículo 4 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, prorrogado por el Auto No 257 de 06 de julio de 2017, continua en seguimiento, y a partir de este seguimiento, se deberá requerir a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., para que presente un informe con las evidencias del cumplimiento a lo mencionado en los literales a, b y c del artículo 4.

Artículo 6- En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, la CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, con NIT 900.866.551-8, deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones a que haya lugar.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
No se reportan autos de seguimiento previos	No Aplica	No Aplica	SI

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

Consideraciones: Respecto a la obligación de solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones a que haya lugar, se observa que en la información presentada por la CONCECIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. no se aporta evidencia de los permisos, autorizaciones o concesiones ante la autoridad ambiental competente.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: De acuerdo a lo anteriormente descrito, este despacho Ministerial determina en lo relacionado con el artículo 6, de la Resolución No 1894 de 10 de noviembre de 2016, que la CONCECIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.:

- No cumple con lo dispuesto en el artículo 6, de la Resolución No 1894 de 10 de noviembre de 2016, por lo tanto, continua en seguimiento, reiterando a la CONCECIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. que debe allegar copia a este Ministerio de los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones solicitados ante la autoridad ambiental competente, en el caso de haber requerido el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información relacionada al expediente SRF-00409 y la documentación presentada por la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S con NIT. 900866.55-8, mediante los radicados No 2023E1009287 de 03 de marzo de 2023, 2023E1010068 de 08 de marzo de 2023, 2023E1030604 de 12 de julio de 2023, 2023E1031213 de 17 de julio de 2023 y 2023E1040397 de 01 de septiembre de 2023, en el marco del seguimiento a la Resolución No 1894 de 10 de noviembre de 2016 prorrogada por seis (6) meses mediante el Auto No 257 de 06 de julio de 2017, respecto a la sustracción definitiva de 41,91 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en los Municipios de Gigante y Campoalegre en el departamento de Huila, se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:

Requerir a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, para que, en un término de un mes contado a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a este Ministerio copia del acto administrativo que otorga la licencia ambiental, de conformidad con lo señalado en el **Parágrafo del artículo 1** de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016.

- a) **Aprobar** para su adquisición el área de 42,9845 hectáreas, ubicadas en los predios La Cumbre con matrícula inmobiliaria No 200-253890 (24,57 hectáreas), y El Recreo con matrícula inmobiliaria No 200-102602 (18,4145 hectáreas), en la vereda El Esmero del municipio de Campoalegre, departamento de Huila, presentada en los radicados No 2023E1009287 de 03 de marzo de 2023, 2023E1010068 de 08 de marzo de 2023, 2023E1030604 de 12 de julio de 2023, 2023E1031213 de 17 de julio de 2023, y 2023E1040397 de 01 de septiembre de 2023, en atención al cumplimiento de la obligación del **artículo 2** de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016.

Las coordenadas de los vértices que materializan los dos polígonos aprobados para la compensación por sustracción definitiva, se encuentran en el anexo 1 del

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

presente concepto técnico. Asimismo, en el anexo 2 se encuentra el plano de materialización de los dos predios relacionados anteriormente.

- b) **Requerir** a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, para que, en un término de un mes contado a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue los certificados de libertad donde conste la adquisición del área aprobada anteriormente, a fin de realizar el cumplimiento de la obligación de adquisición del área a compensar.
- c) Respecto a la obligación del **artículo 3** de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016:

No aprobar el Plan de Compensación por sustracción definitiva para el área propuesta y aprobada anteriormente, presentado mediante los radicados No 2023E1009287 de 03 de marzo de 2023, 2023E1010068 de 08 de marzo de 2023, 2023E1030604 de 12 de julio de 2023, 2023E1031213 de 17 de julio de 2023, y 2023E1040397 de 01 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte considerativa del presente concepto técnico.

Requerir a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, para que, en un término de un mes contado a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, presente un nuevo documento integral con el plan de restauración ecológica para las áreas de los predios La Cumbre y El Recreo aprobadas anteriormente, donde se efectúen los ajustes necesarios a los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12, establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente concepto técnico,

Informar a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. que, no se da cumplimiento con el plazo establecido para la presentación del plan de restauración, definido en el **artículo 3** de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, prorrogada por seis (6) meses mediante el Auto No 257 de 06 de julio de 2017.

- 5.4. **Requerir** a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, presente un informe con las evidencias del cumplimiento a los aspectos establecidos en la obligación del **artículo 4** de la Resolución No 1894 de 10 de noviembre de 2016, prorrogada mediante Auto No 257 de 06 de julio de 2017.
- 5.5. **Requerir** a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue copia a este Ministerio de los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones solicitados ante la autoridad ambiental competente, en el caso de haber requerido el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, conforme a lo establecido en la obligación del **artículo 6** de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016 (...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

Que, de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de los recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal g) del artículo 1º de la Ley 2 de 1959 señala:

g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbió, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste hasta el Cerro más alto de los Picos de la fragua; de allí siguiendo una línea de 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el alto de las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país hasta el punto de partida.

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* señala:

ARTÍCULO 210.- *si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 – 2014"*, las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones.”

ambientales pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 del 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016**, por medio de la cual esta Cartera Ministerial resolvió efectuar la sustracción definitiva un área equivalente a 41,91 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, con el propósito de adelantar el proyecto “Construcción de la Variante Gigante y la intersección Algeciras dentro del Contrato de Concesión No. 012 de 2015 Santana – Mocoa – Neiva”, en los municipios de Gigante y Campo Alegre en el Departamento del Huila, según solicitud efectuada por la sociedad CONSESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.866.551 – 8; posteriormente, con **Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021**, este despacho autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, por parte de la sociedad CONSESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.866.551 – 8, y a favor de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016**, y cedida con **Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 036 del 3 de marzo del 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016**, y cedida con **Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021**, encontrando, frente al cumplimiento de las obligaciones por parte de la sociedad CONSESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, lo siguiente:

- **Respecto de la obligación contenida en el parágrafo del Artículo 1 de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, referente a no desarrollar actividad alguna hasta tanto no se cuente con el correspondiente instrumento de manejo ambiental**

Se tiene que con radicado No. E1-2017-011810 del 15 de mayo de 2017, la sociedad CONSESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.866.551 – 8, solicitó ampliación de los términos para hacer entrega del Plan de Restauración

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

Ecológica, teniendo en cuenta que se encontraba en trámite la correspondiente Licencia Ambiental, tramitada ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM; no obstante lo anterior, no obra en el expediente prueba siquiera sumaria que permita determinar que, para la fecha de expedición del presente acto administrativo, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, cuente con las correspondientes licencias, permisos y/o autorizaciones para el manejo de los recursos naturales.

Así las cosas, habrá de requerirse a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, para que, en el término que se señale en la parte dispositiva del presente proveído, allegue a este despacho un informe, frente al estado actual de los recursos naturales y si cuenta o no con los correspondientes permisos, licencias y/o autorizaciones, expedidos por la autoridad ambiental competente, para el manejo de los recursos naturales en el área sustraída.

- **Respecto de la obligación contenida en el Artículo 2 de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, referente la adquisición de un área equivalente en extensión a la sustraída para el desarrollo de un Plan de Compensación Ecológica.**

De la revisión documental realizada al expediente, se tiene que con radicados 2023E1009287 de 03 de marzo de 2023, 2023E1010068 de 08 de marzo de 2023, 2023E1030604 de 12 de julio de 2023, 2023E1031213 de 17 de julio de 2023 y 2023E1040397 de 01 de septiembre de 2023, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, aportó documento denominado Plan de Compensación, en atención a las disposiciones de la Resolución N° 1894 de 2016, en la cual se menciona que el "Área propuesta para la compra", corresponde a 41,91 hectáreas, distribuidas en parte del predio La Cumbre con Matrícula inmobiliaria No 200-253890 (24,57 ha) y El Recreo en su totalidad, con Matrícula inmobiliaria No 200-102602 (18,4145 ha).

Luego de realizada la correspondiente verificación técnica de los predios propuestos, junto con las características del sector donde se encuentran ubicados, se encuentra viabilidad técnica para la adquisición de las áreas propuestas para adelantar la medida de compensación: predio denominado "La Cumbre", identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No 200-253890 (24,57 ha) y predio denominado "El Recreo" identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria No 200- 102602 (18,41 ha), teniendo en cuenta que cumplen con las características de estar al interior de la Reserva Forestal de la Amazonía y en área de importancia hídrica, dando cumplimiento a los criterios fijados en el párrafo del artículo 1 de la Resolución No 1894 de 10 de noviembre de 2016.

Así las cosas, en la parte dispositiva del presente proveído, se aprobarán las áreas propuestas para que la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, continúe con el trámite de adquisición de los predios.

- **Respecto de la obligación contenida en el párrafo Artículo 3 de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, referente a la presentación de un Plan de Restauración.**

Sobre el particular, sea lo primero resaltar que la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, no dio cumplimiento a lo requerido



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

por la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, en el término allí establecido; no obstante, en gracia de discusión, se tiene que radicados 2023E1009287 de 03 de marzo de 2023, 2023E1010068 de 08 de marzo de 2023, 2023E1030604 de 12 de julio de 2023, 2023E1031213 de 17 de julio de 2023 y 2023E1040397 de 01 de septiembre de 2023, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, aportó documento denominado Plan de Compensación, en atención a las disposiciones de la Resolución N° 1894 de 2016, el cual, luego de ser evaluado técnicamente tal como se observa en Concepto Técnico No. 036 del 7 de marzo de 2024, no será aprobado, teniendo en cuenta que dicho documento no cumple con los requerimientos de información establecidos en los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12, del artículo 3 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, prorrogada por el Auto No 257 de 06 de julio de 2017, por lo tanto, no es viable aprobar el plan presentado para el área propuesta dentro de los predios La Cumbre y El Recreo, el cual se encuentra dentro del documento "Plan de compensación por Sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia – "Variante Gigante e intersección Algeciras", de los radicados 2023E1009287 de 03 de marzo de 2023, 2023E1010068 de 08 de marzo de 2023, 2023E1030604 de 12 de julio de 2023, 2023E1031213 de 17 de julio de 2023 y 2023E1040397 de 01 de septiembre de 2023.

Así las cosas, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, deberá allegar nuevo Plan de Restauración, el cual deberá contener toda la información requerida por la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, y estar en armonía con lo preceptuado en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico de esta Cartera Ministerial.

- **Respecto de la obligación contenida en el Artículo 4 de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, referente a asegurar la permanencia de los flujos de agua en quebradas y drenajes permanentes y temporales, asegurar el mantenimiento de la vegetación de ribera de la red de drenaje interceptada por las obras viales y asegurar la permanencia de las acequias y tomas de agua de uso agropecuario, existentes sobre los dos márgenes de la Quebrada La Guandinosa**

De la revisión documental realizada al expediente, y teniendo en cuenta lo conceptuado técnicamente, no se observa que la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, haya aportado documento alguno que acredite el cumplimiento de esta obligación, razón por la cual habrá de requerírsele para que allegue las evidencias correspondientes que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

- **Respecto de la obligación contenida en el Artículo 6 de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, referente a solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones a que haya lugar**

En igual sentido, una vez hecha la revisión del expediente, no se observa que la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, haya proporcionado información acredite el cumplimiento de esta obligación, razón por la cual habrá de requerírsele para que allegue las evidencias correspondientes que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones.”

De acuerdo con lo anterior, este despacho realizará algunos requerimientos a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1; de la misma manera, habrá de aprobar las áreas propuestas para el desarrollo de Plan de Restauración.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- APROBAR, para su adquisición, el área de 42,9845 hectáreas, ubicadas en los predios La Cumbre con matrícula inmobiliaria No 200-253890 (24,57 hectáreas), y El Recreo con matrícula inmobiliaria No 200-102602 (18,4145 hectáreas), en la vereda El Esmero del municipio de Campoalegre, departamento de Huila, presentada en los radicados No 2023E1009287 de 03 de marzo de 2023, 2023E1010068 de 08 de marzo de 2023, 2023E1030604 de 12 de julio de 2023, 2023E1031213 de 17 de julio de 2023, y 2023E1040397 de 01 de septiembre de 2023, en atención al cumplimiento de la obligación del artículo 2 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Las coordenadas de los vértices que materializan los dos polígonos aprobados para la compensación por sustracción definitiva, se resumen en las siguientes tablas:

Tabla 1: Vértices del área aprobada para compensación en el Predio La Cumbre (Sistema de proyección Magna Sirgas – Origen Nacional)

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	4753456.22	1852864.86	25	4753269.64	1853400.43
2	4753450.82	1852832.06	26	4753275.26	1853388.85
3	4753430.82	1852834.3	27	4753276.26	1853374.96
4	4753416.93	1852828.34	28	4753273.1	1853354.22
5	4753412.96	1852811.81	29	4753270.48	1853306.97
6	4753402.38	1852807.18	30	4753280.8	1853284.75
7	4753385.98	1852793.88	31	4753310.96	1853237.12
8	4753377.9	1852787.33	32	4753330.3	1853208.14
9	4753358.72	1852766.83	33	4753344.85	1853197.56
10	4753334.24	1852731.11	34	4753364.23	1853185.45
11	4753314.4	1852700.02	35	4753380.19	1853157.32
12	4753297.45	1852684.18	36	4753410.97	1853149.02
13	4753296.1	1852682.91	37	4753451.46	1853145.05

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones.”

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
14	4752895.31	1853536.92	38	4753477.65	1853126.79
15	4752907.07	1853542.9	39	4753476.86	1853091.07
16	4753079.98	1853630.83	40	4753485.59	1853058.53
17	4753137.92	1853591.14	41	4753496.7	1853020.43
18	4753178.4	1853545.1	42	4753507.02	1852985.51
19	4753179.3	1853542.93	43	4753518.92	1852957.72
20	4753195.07	1853504.62	44	4753514.16	1852934.71
21	4753211.74	1853460.96	45	4753491.14	1852916.45
22	4753245.08	1853440.32	46	4753472.09	1852895.81
23	4753250.53	1853412.91	47	4753458.64	1852869.57

Tabla 2: Vértices del área aprobada para compensación en el Predio El Recreo (Sistema de proyección Magna Sirgas – Origen Nacional)

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	4753759.50	1854127.85	36	4753363.05	1853947.60
2	4753751.99	1854101.12	37	4753379.92	1853962.81
3	4753751.03	1854097.68	38	4753381.24	1853981.00
4	4753755.79	1854073.34	39	4753378.26	1853996.55
5	4753774.84	1854070.17	40	4753375.29	1854011.43
6	4753802.89	1854089.75	41	4753386.27	1854024.28
7	4753820.35	1854104.56	42	4753392.82	1854031.93
8	4753840.84	1854104.56	43	4753405.38	1854045.16
9	4753844.16	1854104.56	44	4753422.91	1854065.01
10	4753883.32	1854097.68	45	4753447.06	1854084.85
11	4753915.60	1854077.05	46	4753465.25	1854094.44
12	4753952.11	1854058.00	47	4753485.09	1854108.00
13	4753981.22	1854031.01	48	4753494.68	1854115.61
14	4754001.33	1854010.37	49	4753507.91	1854122.55
15	4754020.38	1853992.91	50	4753529.41	1854115.28
16	4754048.42	1853992.91	51	4753545.71	1854108.27
17	4754068.53	1854000.32	52	4753574.95	1854104.02
18	4754080.46	1854001.94	53	4753578.52	1854103.50
19	4754091.81	1853981.27	54	4753604.98	1854106.15
20	4754040.16	1853967.62	55	4753627.73	1854121.50
21	4754017.73	1853961.69	56	4753646.78	1854139.49
22	4753910.84	1853859.56	57	4753657.90	1854152.72
23	4753815.77	1853926.88	58	4753681.18	1854169.12
24	4753765.52	1853962.47	59	4753694.94	1854177.59
25	4753762.14	1853964.86	60	4753719.81	1854188.70
26	4753734.39	1853829.55	61	4753736.74	1854195.58
27	4753650.55	1853911.50	62	4753736.74	1854195.99
28	4753647.61	1853907.68	63	4753736.74	1854213.04
29	4753594.60	1853838.75	64	4753742.03	1854225.74
30	4753427.92	1853622.01	65	4753760.56	1854232.09
31	4753382.65	1853563.15	66	4753773.26	1854216.75
32	4753368.91	1853661.80	67	4753774.84	1854188.17
33	4753335.30	1853903.13	68	4753774.13	1854172.88

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones.”

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
34	4753334.61	1853908.06	69	4753773.26	1854154.30
35	4753350.15	1853931.72			

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, para que, en el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00409, los títulos de adquisición de los predios indicados en el artículo 1 del presente acto administrativo, así como la constancia de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, para que, en el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00409, copia del acto administrativo que otorga la licencia ambiental, de conformidad con lo señalado en el Parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- NO APROBAR el Plan de Compensación por sustracción definitiva a para el área propuesta y aprobada anteriormente, presentado mediante los radicados No 2023E1009287 de 03 de marzo de 2023, 2023E1010068 de 08 de marzo de 2023, 2023E1030604 de 12 de julio de 2023, 2023E1031213 de 17 de julio de 2023, y 2023E1040397 de 01 de septiembre de 2023, por la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00409, un nuevo documento integral con el plan de restauración ecológica para las áreas de los predios La Cumbre y El Recreo aprobadas anteriormente, donde se efectúen los ajustes necesarios a los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12, establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 6.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00409, un informe con las evidencias del cumplimiento a los aspectos establecidos en la obligación del artículo 4 de la Resolución No 1894 de 10 de noviembre de 2016, esto es, asegurar la permanencia de los flujos de agua en quebradas y drenajes permanentes y temporales, asegurar el mantenimiento de la vegetación de ribera de la red de drenaje interceptada por las obras viales y asegurar la permanencia de las acequias y tomas de agua de uso agropecuario, existentes sobre los dos márgenes de la Quebrada La Guandinosa, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, para que, en el término de un (1) mes, contado



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00409, copia de los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones solicitados ante la autoridad ambiental competente, en el caso de haber requerido el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, conforme a lo establecido en la obligación del artículo 6 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 8.- ADVERTIR a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, que, el incumplimiento a los requerimientos efectuados en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1, por conducto de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

ARTÍCULO 10.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAY 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez – Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE
Concepto técnico No:	036 del 7 de marzo de 2024
Técnico evaluador:	Milton Enrique Pinilla Díaz – Contratista del GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Técnico revisor:	Andrea Bonilla – Contratista Contrato No. 1111-2023 – Fondo Colombia en Paz de la DBBSE
Auto:	<i>"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida con Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, dentro del expediente SRF-00409, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."</i>
Expediente	SRF 00409
Solicitante:	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. – NIT 901.482.899 – 1
Proyecto:	"Construcción de la Variante Gigante y la intersección Algeciras dentro del Contrato de Concesión No. 012 de 2015 Santana – Mocoa – Neiva"